

BOLETIN



OFICIAL

DE VENTAS DE BIENES NACIONALES

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO.

Se suscribe á este periódico en Toledo, calle de Juan Labrador, núm. 15, imprenta.—Los suscritores de esta capital pagarán 16 rs. al mes; por medio año 90; por año 170, llevado á domicilio.—Los de fuera 60 rs. por trimestre, 110 por medio año y 200 por año, franco de porte.

PROVINCIA DE TOLEDO.

Por disposición del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de mayo de 1855, 11 de julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirán las fincas siguientes:

Remate para el día 7 de setiembre de 1862 y hora de las doce de su mañana en las Casas Consistoriales, ante el Sr. Juez de primera instancia

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

MAYOR CUANTIA.

Propios.—Partido de Escalona:—Rústicas.

Pueblo de Aldeaencabo.

Número 3835 del inventario.—El monte denominado Lagunazo, en término de Aldeaencabo, procedente de sus propios, que consta de 140 fanegas de tierra de inferior calidad del marco de Toledo, equivalentes á 65 hectáreas y 80 áreas, cuyo terreno contiene 120 encinas infe-

riores y lo demás del monte se halla bien poblado de chaparros de la clase de encina, tanto que por su espesura no es posible poderlos contar: linda por N. con **Canada de las Merinas**, E. y S. con tierras de los herederos de Antonio Prieto y arroyo de Fuentefrío, y O. con llano de Majalpi-co. La espresada finca tiene la servidumbre de un cordel que desde el pueblo se dirige á la cañada, una fuente pública, un descansadero y abrevadero de ganados, dos caminos carreteros y una vereda también de servidumbre pública. Todo el terreno que ocupan las espresadas servidumbres no se han tenido en cuenta en la medición de la finca, quedando por consiguiente exceptuado de ambas operaciones: no consta en la certificación visada por el Alcalde lo que produce en la actualidad: ha sido tasada por los peritos en la forma siguiente: el terreno en renta en 300 rs., en venta en 10.000, y el arbolado en venta en 10.100, en renta 250, y todo junto en renta en 550 rs., en venta 20.100, capitalizada al 4 por 100 con deducción del 10 por 100 con arreglo al art. 7.º de la ley de 11 de julio de 1856 en 12.375, sale á la subasta por la tasación.

BIENES DEL ESTADO.

Partido de Torrijos.

Pueblo de la Puebla de Montalban.

Número 132 del inventario.—Una dehesa titulada Alcubilete, en término de la Puebla de Montalban, que fué adjudicada al Estado por

débitos, que consta de 2330 fanegas de tierra de á 500 estadales de 11 piés de lado, teniendo toda ella por límites al N. el término de Burujon, E. con el rio Tajo, M. con Ayozar de Toledo, y O. con terrenos, cepas y olivas de vecinos de la Puebla de Montalban, y se compone de las partes siguientes: 1477 fanegas, 6 celemines de primera clase superior y de regadio, de segunda, tercera y cuarta, de 2239 olivas en tres olivares, 1600 árboles frutales, 4100 cepas en cuatro majuelos, 95 pinos uno de ellos superior, 1960 álamos negros, un tallar de la misma especie que contiene próximamente 7000 piés, 2472 álamos blancos y el derecho de aprovechar con sus ganados el hojeadero y pastos de las tierras y viñas que en esta finca pertenecen á varios vecinos de la Puebla de Montalban, que son las que faltan hasta el total de que se compone toda la dehesa segun arriba se halla insinuado con las que ocupan al propio tiempo los ingertales, alamedas, edificios, olivares, viñas y márgenes del arroyo que N. á M. divide la dehesa, asimismo se encuentra en ella una casa palacio que habita el guarda, un molino aceitero ámbos en mal estado, una casa-labranza, una presa, un tejaz con su casilla, un puente y una alcantarilla: ha sido tasada por los peritos en renta en 43.800 reales, en venta en 1.095.484: se halla arrendada en la actualidad en la forma siguiente: la dehesa en 18.000 rs. á D. Francisco Merás, vecino de Madrid, y las huertas á Manuel Moran, vecino de la Puebla de Montalban, en 900 rs. la una, y la otra á Ambrosio Garrido, vecino de Escalonilla, en 2000 rs., produciendo toda la finca 20.900, que capitalizada al 4 por 100 con deduccion del 10 por 100 con arreglo al artículo 7.º de la ley de 14 de julio de 1856 en 470.250, sale á la subasta por la tasacion.

Las fincas que comprende el presente anuncio están declaradas enagenables en virtud del Real decreto de 22 de enero y Real orden de 5 de febrero último, previo informe del Sr. Ingeniero de Montes. No consta que se halla pedido su escepcion. El arrendamiento está sujeto á las prescripciones de la ley de 25 de abril de 1856.

ADVERTENCIAS.

- 1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.
- 2.º El precio en que fueren rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y procedan de corporaciones civiles, se pagará éste en diez plazos iguales de 10 por 100 cada uno. El primero á los quince dias siguientes al de notificarse la adjudicacion y los restantes con el intervalo de un año cada uno, para que en nueve quede cubier-

to todo su valor, segun se previene en la ley de 11 de julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el art. 6.º de la ley de 10 de mayo de 1855, y con la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó más plazos, pudiendo estos hacer el pago del 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en 20 plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó más plazos no se les hará más abono que el 3 por 100 anual, en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de mayo y 30 de junio de 1855.

4.º Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administracion de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las fincas que comprende este anuncio no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que ya en la citada ley se determina.

5.º Los derechos del expediente hasta la toma de posesion, serán de cuenta del rematante.

6.º A la vez que en esta capital tendrá lugar otro remate en el mismo dia y hora en la villa y corte de Madrid y partidos judiciales de Escalona y Torrijos, con respecto á las fincas que radican en sus respectivas jurisdicciones.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.

NOTAS.

1.º Se consideran como bienes de corporaciones civiles los propios, beneficencia, instruccion pública, cuyos productos no ingresan en las Cajas del Estado y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de instruccion pública superior, cuyos productos ingresan en las Cajas del Estado, los del secuestro del ex-Infante D. Carlos y los de las Ordenes militares de S. Juan de Jerusalem. Toledo 29 de julio de 1862.

El Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales,
José Wenzel.

TOLEDO:

Imprenta de D. J. Romero é hijo,
Calle de Juan Labrador, núm. 15.